Servicio Nacional de Aduanas Depto. Regímenes Especiales y Franquicias



OFICIO CIRCULAR Nº

000230

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso,

1 6 NOV. 2022

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias (S)

A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 350 Exento, de fecha 15.11.2022 (D.O. 16.11.2022) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 17.11.2022 al miércoles 23.11.2022.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,4296	5,5704
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,8431	5,1569
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	-1,6135	-0,1135
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,0000	1,9300

Saluda atentamente a Uds.

Karina Castillo Iturriaga

Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 17.11.2022 al miércoles 23.11.2022,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular Nº 61 de fecha 22.02.2011.

16.11.2022 C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas Cámara Aduanera de Chile A.G Anagena SSD

031708

